

M. Y. S.

Ignacio Saralegui, Soltero, Labrador,
vecino de esta Ciudad a V. S. respetuosamente
expone: Que varios jóvenes de esta locali-
dad, desean de crear una sociedad, con
el fin de reunirse los días festivos or-
ganizando bailes, para cuyo fin han
redactado el reglamento que por duplicado
se adjunta.

En el 20 de Agosto
de 1890
en la ciudad de Pamplona
a las 10 de la noche
Yo el Subscribido
por el
Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra
D. J. de la Cruz

Necesitando para ello la superior
autorización de V. S. es por lo que,

Suplico que previos los informes
que tenga por conveniente adquirir
tengan a bien aprobarlo.

Gracia que espero conseguir
de V. S. cuya vida que Dios me la dé

Pamplona 27 de Enero de 1890

Ignacio Saralegui

M. Y. S. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona

Reglamento.

- Artículo 1º. La sociedad que con el título "El Consejo" principiara a regir en esta Ciudad tampronto como el Breuio. El Gobernador Civil de la Provincia se digne aprobar el presente reglamento, no tiene mas objeto que el de formar un centro de recreo y proporcionar a los socios una agradable sociedad de baile.
- Artº 2º. Será enteramente ajenos a la Sociedad todo acto que tenga tendencia política o religiosa, todo hecho contrario a las Leyes y cuanto pueda ofender al decoro de una buena Sociedad de baile.
- Artº 3º. No será permitido el abuso indecoroso con las mugeres, y el que así lo hiciere sera expulsado de la Sociedad por acuerdo de la Junta Directiva.
- Artº 4º. No podrá cambiar ningun socio de pareja mientras haya parejas sin bailar.
- Artº 5º. Ningun socio tendrá derecho a obrar por si solo mientras exista alguno de Junta.
- Artº 6º. Constituyen esta Sociedad los individuos inscritos actualmente y los que en adelante fuesen admitidos.
- Artº 7º. Para ingresar en esta Sociedad se necesita que el aspirante lo ponga en conocimiento del Presidente por escrito o verbalmente para que la Junta obré lo que crea conveniente.
- Artº 8º. Todos los socios pagaran la cuota mensual adelantada y el que dejase de pagar un mes perderá el carácter de tal y será excluido de la Sociedad.
- Artº 9º. Todo socio bajo su responsabilidad puede presentar
- 28

uno ó dos forasteros exigiendo para ello tarjeta autorizada por la Junta. No será considerado como forastero ningún individuo que tenga su domicilio en esta Ciudad.

Artículo 10 - Si lo que no es de esperar cualquier socio faltare con su conducta á la educacion y buenos principios que caracterizan á los demás la Junta directiva está autorizada para poner el correctivo que en cada caso estime conveniente incluso la expulsión.

Art. 11 - Se celebrará Junta general el día mas conveniente cuyo objeto será la renovación de Junta directiva.

Las elecciones para este caso se harán por medio de frapaletas incluyendo en cada una todos los cargos, y serán nombrados los socios que obtuvieren la mitad mas uno de los votantes.

Art. 12 - Si algun socio fuese expulsado por cualquier concepto no podrá reclamar cantidad alguna de las que hubiere satisfecho aun como extraordinario verificase alguna.

Art. 13 - La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta que se compondrá de cuatro individuos elegidos en sesion general por mayoria de votos y se denominarán Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario.

Art. 14 - El Presidente como Jefe que es de la Sociedad hará respetar su autoridad dentro del local haciendo cumplir á los socios las bases reglamentadas y averdando que se tomen para las mismas.

Art. 15 - El Tesorero será el encargado del cobro de las cuotas de los socios y de los pagos que se ocasionen presentando

do las cuentas mensualmente á la Junta.

Artº 16. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias ó enfermedades.

Artº 17. - El Secretario tomará nota del estado de los fondos y llevará lista nominal de los individuos que componen la Sociedad así como la razón de gastos é ingresos y desempeñará todas las funciones inherentes á su cargo.

Artº 18. - Si alguno de los socios ó señora concurrentes hubiese que aplicarle el castigo de expulsión por las faltas de moral y urbanidad, no podrá ser nuevamente admitido en la Sociedad aun cuando lo solicitan.

Artº 19. - Esta Sociedad celebrará sesión general el último Domingo de cada mes á la que tienen obligación de acudir todos los socios.

Artº 20. - No tendrá derecho á reclamación ninguna el que se salga ó sea expulsado de la Sociedad.

Artº 21. - La Sociedad se halla constituida, ocupando la planta baja de la casa n.º 4 de la Calle de Cadalso.

Artº 22. - Los fondos sobrantes que hubiere, caso de disolverse la Sociedad serán entregados á un establecimiento de beneficencia.

Madrid 27 Enero 1906

El Vice Presidente
Luis Yiso

El Presidente
Ignacio Laralegüñ

El Secretario
Jesús Esparrera

sentado por duplicado en este Gobierno a los efectos que sensati-
vamente determina la vigente ley de Armonización.

Pamplona 29 de Enero de 1906.

El Gobernador

M. Riera



En la Ciudad de Vafalla a siete
de Febrero de mil novecientos seis, se
reunieron en la planta baja de la calle
Caidarso, los socios que constituyen la deno-
minada "El Conejo" con el fin de consti-
tuir definitivamente dicha sociedad a
los efectos de la que determina la Ley
de Asociaciones

Primeramente se procedió a
la formación de la Junta directiva
quedando en definitiva y por mayo-
ría nombrados los siguientes.

Presidente	D. Ignacio Saralegui.
Vice Presidente	" Luis Giso
Vocal	" Jacinto Salinas
"	" Perfecto Elzalde
Secretario	" Luis Esporrea

Se acordó así bien la aprobación
del reglamento en todo su articulado
y que sacándose copia de esta acta
sea remitida al M. G. G. Gobernador
Civil de la Provincia conforme deter-
mina la citada Ley. = No habien-
do mas asuntos de que tratar se levan-
tó la sesión, extendiéndose esta acta que

la firman los dos presentes de que yo
el Secretario Certifico. = Jesus Es-
para.

Es copia de que Certifico

Jesus Esparrua

9^{to} D^o

El Presidente

Ignacio Lavalegui